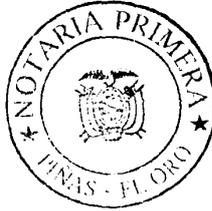


# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro - Ecuador



No. 5 0 8 / 2 0 0 7.-  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
JOCOTOCO S.A. - C U A N  
TÍA: \$ 1.000,00.-----

En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy jueves siete de junio del año dos mil siete, ante mí, FRANCISCO LEDESMA JARAMILLO, Notario Primero del cantón, comparecen los señores GONZALO FABIÁN AGUILAR DÍAZ, casado; LUIS ENRIQUE AGUILAR GALARZA, casado; RONAL JOSEPH AGUILAR LOJA, casado; DIDIO MANUEL AÑAZCO ROMERO, casado; ALCIDES ROLANDO GORDILLO ARMIJOS, casado; JOSE ALBERTO GORDILLO ARMIJOS, divorciado; JORGE ENRIQUE GORDILLO ARMIJOS, casado; PAMELA KAROLINA GORDILLO CEVALLOS, casada; GERMAN EDUARDO LOAYZA ARMIJOS, casado; VICTOR MANUEL MALDONADO TORRES, viudo; HÉCTOR GERMÁN MORA MORA, casado, ROBERTINO DE JESÚS MURILLO SANMARTIN, casado; ALFREDO JOSELITO OLMEDO VALAREZO, casado; ELÍAS DAVID PALADINES RAMÍREZ, soltero; RICHARD JOSELITO RAMÍREZ JARAMILLO, soltero; MANUEL DE JESÚS RODAS OCHOA, soltero; LUIS ALFONSO ROMERO AÑAZCO, casado; JORGE ARTURO SÁNCHEZ BARNUEVO, casado; SERAPIO BIENVENIDO TORRES FEJOO, soltero y JAVIER ALFREDO VILLACRESES FRANCO, casado; todos ecuatorianos, mayores de

*Luis Humberto Rubio M.*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

*Francisco Ledesma Jaramillo*  
NOTARIO PUBLICO

*Francisco Ledesma Jaramillo*

1 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para  
2 obligarse y contratar, a quienes conozco, de lo cual  
3 doy fe; y cumplidos por mí el Notario los requisitos  
4 de ley para este otorgamiento, exponen: Que elevan  
5 a escritura pública el contenido de la minuta que  
6 copiada textualmente, dice: SEÑOR NOTARIO: En el  
7 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
8 incorporar una en la cual conste el contrato de  
9 compañía que se celebra al tenor de las siguientes  
10 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen  
11 al otorgamiento de la presente escritura pública de  
12 Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
13 JOCOTOCO S. A., en forma libre y voluntaria y por sus  
14 propios derechos los señores: Aguilar Díaz Gonzalo  
15 Fabián, casado; Aguilar Galarza Luis Enrique, casado;  
16 Aguilar Loja Ronal Josephth, casado; Añazco Romero  
17 Didio Manuel, casado; Gordillo Armijos Alcides Rolando,  
18 casado; Gordillo Armijos José Alberto, divorciado;  
19 Gordillo Armijos Jorge Enrique, casado; Gordillo  
20 Cevallos Pamela karolina, casada; Loayza Armijos  
21 Germán Eduardo, casado; Maldonado Torres Víctor  
22 Manuel, viudo; Mora Mora Héctor Germán, casado;  
23 Murillo Sanmartin Robertino de Jesús, casado; Olmedo  
24 Valarezo Alfredo Joselito, casado; Paladines Ramírez  
25 Elias David, soltero; Ramírez Jaramillo, Richard  
26 Joselito, soltero; Rodas Ochoa Manuel de Jesús,  
27 soltero; Romero Añazco Luis Alfonso, casado;  
28 Sánchez Barnuevo Jorge Arturo, casado; Torres Feijoo  
29 Serapio Bienvenido, soltero; y, Villacreses Franco  
30 Javier Alfredo, casado.- Todos los comparecientes  
31 son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro- Ecuador

1 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone  
2 la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos  
3 que este cambio ocasionare serán de cargo del  
4 accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en  
5 el libro de acciones y accionistas, en el que se  
6 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución  
de derechos reales y las demás modificaciones  
que ocurran respecto al derechos sobre las  
acciones.- La transferencia sobre el dominio de las  
acciones nominativas no surtirá efecto contra la  
sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de  
inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas,  
cargo del representante legal de la compañía.- Esta  
inscripción será válida con la sola firma del  
Representante legal de la compañía, siempre que se  
haya comunicado a ésta la transferencia en un  
instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el  
cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones  
separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas  
comunicaciones deberán ser archivadas.- Si el título  
de acción se extraviare o destruyere, la compañía  
podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo  
accionista, previa publicación por tres días  
consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio principal de la compañía, a  
costa del accionista y después de transcurridos  
treinta días, a partir de la última publicación.-  
CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO : ÓRGANO  
SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el

  
Luis Alberto Cárdenas M.  
REGISTRADOR DE LA EMPRESA

Francisco Ledezma Zambrillo  
NOTARIO PUBLICO



1           **órgano** supremo de la sociedad y tendrá todos los  
2           **deberes, atribuciones y responsabilidades** que señala  
3           la ley; Sus resoluciones válidamente adoptadas,  
4           obligan aun a los ausentes y disidentes, salvo a  
5           derecho de oposición en los términos de ley de  
6           Compañías.- Son atribuciones de la Junta General  
7           además de las establecidas en el Artículo Noveno de  
8           los presentes estatutos, las siguientes:- a) Nombrar y  
9           remover a los vocales del Directorio y a los  
10          comisarios de la compañía y fijar sus  
11          renumeraciones; b) Resolver la emisión de las partes  
12          beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el  
13          aumento o disminución del capital social suscrito  
14          y/o autorizado, la emisión de dividendos – acciones,  
15          la constitución de reservas especiales o facultativas,  
16          la amortización de acciones, la fusión, la  
17          transformación, la disolución, la liquidación, y en  
18          *general acordar todas las modificaciones al contrato*  
19          social y las reformas de estatutos de acuerdo con  
20          la ley; d) Interpretar los estatutos sociales de modo  
21          obligatorio; e) Cumplir con los deberes y ejercer  
22          todas las atribuciones que correspondan según la  
23          ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-**  
24          **JUNTAS ORDINARIAS:-** Las Juntas Ordinarias se  
25          reunirán por lo menos una vez al año en el  
26          *domicilio principal de la compañía, dentro de los tres*  
27          *meses posteriores a la finalización del ejercicio*  
28          económico para considerar los siguientes asuntos: a)  
29          Conocer las cuentas, el balance, el estado de  
30          cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que  
31          presentarán: el Directorio, el Gerente General y los

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro- Ecuador

1 comisarios acerca de la actividad del transporte y  
2 negocios sociales a fin de dictar su resolución.- No  
3 podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas sin  
4 no hubiesen sido precedidas por informes de los  
5 comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de  
6 los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro  
7 asunto puntualizado en el orden del día de  
8 acuerdo a la convocatoria y resolverlo.- La Junta  
General Ordinaria podrá deliberar sobre la  
suspensión y remoción de los administradores aun  
cuando el asunto no figure en el orden del día.

## ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.

13 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
14 cualquier época del año en el domicilio principal de  
15 la compañía. En las juntas extraordinarias no podrán  
16 tratarse sino los asuntos para los cuales fueron  
17 expresamente convocadas, salvo lo previsto en el  
18 artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.-

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y

19 SECRETARIA: - Actuarán como Presidente y  
20 Secretario de la Junta General, el Presidente y  
21 Gerente General de la compañía, a falta de cualquiera  
22 de ellos, actuará la persona que la Junta General  
23 designe para el efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO

## SEGUNDO: MAYORÍA.- Las decisiones de la Junta

24 General serán tomadas por mayoría de votos del  
25 capital pagado concurrente; salvo las excepciones  
26 previstas en la ley y estatutos. Los votos en blanco  
27 y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
28 numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

  
Luis Humberto Rubio M.  
REGISTRADOR DE LA EMPRESA

Francisco Ledesma Yaramilla  
NOTARIO PUBLICO  


1       **CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y  
2       **Extraordinarias** serán convocadas por el Presidente y  
3       a su falta por el Gerente General. En caso de  
4       urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.-  
5       El o los accionistas que representen, por lo menos,  
6       el veinticinco por ciento de capital podrá pedir por  
7       escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente  
8       General, la convocatoria a Junta General de  
9       accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en  
10      su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se  
11      hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días  
12      contados desde el recibo de la petición, se estará  
13      a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la  
14      Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o  
15      Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno  
16      de los periódicos de mayor circulación del domicilio  
17      de la compañía con ocho días de anticipación por  
18      lo menos, de acuerdo a la ley sin perjuicio de lo  
19      establecido en el artículo Décimo quinto de estos  
20      estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá  
21      hacerse, además, mediante comunicación vía telex,  
22      carta escrita, dirigida a aquellos accionistas que así lo  
23      hubieran solicitado, a sus respectivas direcciones. La  
24      convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de  
25      la reunión.- Los comisarios serán individualmente  
26      convocados a las Juntas Generales por nota  
27      escrita además de la mención que deberá hacerse  
28      en el aviso de la prensa.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
29      **CUARTO:- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a) La Junta  
30      General no podrá considerarse constituida para  
31      deliberar en primera convocatoria sino está

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro - Ecuador

1 representado por los concurrentes a ella, por lo  
2 menos la mitad más uno del capital pagado. Si la  
3 Junta General no pudiere reunirse en la primera  
4 convocatoria por falta de quórum se procederá a  
5 una segunda convocatoria la que no podrá  
6 demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
7 para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se  
reunirán en segunda convocatoria con el número de  
accionistas presentes y se expresará así en la  
convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria  
no podrá modificarse el objeto de la primera.-  
c) Para que la Junta General Ordinaria o  
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento  
o disminución de capital, la transformación, la  
fusión o disolución de la compañía y en general  
cualquier modificación de los estatutos se estará a  
lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación de  
quórum no se esperará más de una hora, de la  
prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO  
QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo  
establecido en los artículos anteriores, la Junta  
General se entenderá convocada y quedará  
válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar  
del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
siempre que esté presente la totalidad del capital  
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de  
los asistentes puede oponerse a la discusión de  
los asuntos sobre los cuales no se considere  
suficientemente informado. En el caso previsto en

  
Luis Paredes  
Substituto de la Notaria

Francisco Pedresma Jaramilla  
NOTARIO PUBLICO

Francisco Pedresma Jaramilla

1 este artículo, todos los socios, o quienes lo  
2 representen deberán suscribir el acta bajo sanción  
3 de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.- Las  
4 actas de las juntas generales se llevarán en hojas  
5 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso,  
6 que deberán ser foliadas con numeración continúa,  
7 firmadas por el Presidente y Secretario, y  
8 rubricadas sus páginas una por una por el  
9 secretario.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA  
10 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA  
11 SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA  
12 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La  
13 sociedad será administrada por un Directorio, por un  
14 presidente y por un Gerente General.- ARTÍCULO  
15 DÉCIMO OCTAVO.- DIRECTORIO.- El Directorio, está  
16 compuesto por tres vocales principales, cada uno  
17 de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos  
18 designados por la Junta General. Los vocales  
19 suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto  
20 únicamente cuando se encuentren reemplazando a  
21 los Principales.- Los miembros del Directorio podrán  
22 ser o no accionistas de la compañía.- ARTÍCULO  
23 DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA.- Presidirá las  
24 sesiones del Directorio el Presidente de la compañía  
25 o a falta de éste, la persona que el mismo  
26 Directorio designare para el efecto. - ARTÍCULO  
27 VIGÉSIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El  
28 Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en  
29 las fechas en que él mismo determine.- El  
30 Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo  
31 convoque el presidente o cuando estando presentes

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro - Ecuador

1        la totalidad de sus miembros decidieren constituirse  
2        en sesión.- Las convocatorias a sesión de directorio  
3        podrán realizarse mediante carta, telex o facsímil.-  
4        ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- El  
5        Directorio sesionará válidamente con la presencia de  
6        por lo menos dos de sus miembros principales o de  
7        sus respectivos suplentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
8        SEGUNDO: MAYORÍA.- Las resoluciones del  
9        Directorio se tomarán por mayoría de votos.- EL  
10        presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá  
11        voto dirimente en caso de empate.- ARTÍCULO  
12        VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-  
13        Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos  
14        los miembros del Directorio, que consten en un  
15        documento firmado por todos ellos, aunque no se  
16        hubiere celebrado una sesión formal.- Cada uno de  
17        dichos miembros del Directorio, podrá firmar una  
18        copia separada del documento, copias firmadas de  
19        estos documentos serán archivadas en los  
20        expedientes de las sesiones del Directorio.- ARTÍCULO  
21        VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones  
22        del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al  
23        Gerente General de la compañía y fijar sus  
24        remuneraciones.- b) Establecer la política general de  
25        la compañía.- c) Autorizar a los representantes legales  
26        de la compañía para tomar cualquier decisión o  
27        ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio  
28        de la política de la compañía dentro de su objeto  
29        social.- d) Dictar los reglamentos administrativos  
30        internos de la compañía e inclusive su propio

  
Luis Humberto Rubio M.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Francisco Ledesma Pannilla  
NOTARIO PUBLICO



1 reglamento y definir las atribuciones de los  
2 diversos administradores y funcionarios de  
3 conformidad con los presente estatutos.- ARTÍCULO  
4 VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente  
5 de la compañía será elegido por el Directorio y  
6 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
7 Presidir la Junta General y las sesiones del  
8 Directorio y suscribir las actas correspondientes; b)  
9 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial  
10 de la compañía en caso de falta, ausencia o  
11 impedimento del Gerente General ; c) Cuidar el  
12 cumplimiento de las leyes de la República, los  
13 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta  
14 General de Accionistas y del Directorio en la marcha  
15 de la sociedad; d) Firmar conjuntamente con el  
16 Gerente General los títulos y los certificados  
17 provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente  
18 General en caso de ausencia o incapacidad, temporal  
19 o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f)  
20 Súper vigilar la gestión del Gerente General y más  
21 funcionarios de la compañía; g) Cumplir con todos  
22 los deberes y ejercer las atribuciones que le  
23 corresponden según la ley, los presentes estatutos,  
24 reglamentos y resoluciones de la Junta General y del  
25 Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL  
26 GERENTE GENERAL:- ATRIBUCIONES.- El Gerente  
27 General será nombrado por el Directorio de la  
28 Compañía y tendrá los siguientes deberes y  
29 atribuciones: a) Representar a la compañía legal,  
30 judicial y extrajudicialmente y administrarla  
31 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro- Ecuador

1 impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e  
2 intervenir en todos los negocios y operaciones de la  
3 compañía con los requisitos señalados en estos  
4 estatutos; c) Abrir cuentas corrientes y girar en  
5 todas, aceptar letras de cambio y otros valores  
6 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y  
7 por cuanta de la compañía; d) Firmar contratos o  
contratar préstamos debiendo tener la autorización del  
Directorio, cuando la misma sea necesaria, de  
conformidad con los presentes estatutos, sin  
perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la  
Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar  
inmuebles, en general intervenir en todo acto relativo  
14 a esta clase de bienes que implique transferencia de  
15 dominio o gravámenes sobre ello, previa autorización  
del Directorio; f) Intervenir a nombre de la compañía  
16 en la compra de acciones, participaciones o derechos  
17 de otras compañías, previa autorización del Directorio;  
18 g) Conferir poderes, en caso de poderes generales  
19 requerirá previamente la autorización del Directorio;  
20 h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de  
21 la sociedad; i) Llevar los libros de actas, expedientes  
22 de actas, de acciones y súper vigilar la contabilidad  
23 y archivos de la compañía; J) Firmar conjuntamente  
24 con el Presidente los títulos y certificados provisionales  
25 de acciones; k) Presentar anualmente a la junta  
26 General y al Directorio un informe sobre los  
27 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más  
28 documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente  
29 un balance de comprobación al Comisario y  
30

Luis Humberto Rubio Nto  
REGISTRADOR DE LA PROCEAN

Francisco Ledesma Jaramilla  
NOTARIO PUBLICO

5/10/1961

1 entregarle, además anualmente y con la debida  
2 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta  
3 General de Accionistas, un ejemplar del balance, del  
4 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y  
5 de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y  
6 el plan general de actividades de la compañía y  
7 someterlos a la aprobación del Directorio; n) En  
8 general tendrá todas las facultades necesarias para  
9 el buen manejo y administración de la compañía y  
10 todos las atribuciones y deberes determinados en  
11 la ley para los administradores y que estos  
12 estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u  
13 organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**  
14 **RESPONSABILIDAD:-** El Gerente General estará sujeto  
15 a la supervisión del Directorio y del presidente, por  
16 lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare  
17 un contrato sin las autorizaciones previstas en los  
18 artículos precedentes, si bien tal acto o contrato  
19 obligare a la Compañía frente a terceros de  
20 conformidad con el artículo doce de la Ley de  
21 Compañías, el Gerente General será responsable  
22 para con la compañía por los perjuicios que el acto  
23 o contrato causare.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:-**  
24 **DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, los  
25 miembros del Directorio, el Gerente General y los  
26 *Comisarios* de la compañía podrán ser o no  
27 accionistas de ésta y serán elegidos por períodos  
28 de dos años, debiendo sin embargo permanecer en  
29 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Al  
30 término del período podrán ser reelegidos por un  
31 nuevo período. En caso de ausencia o incapacidad

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro- Ecuador

1 temporal o definitiva del Gerente General o del  
2 Presidente , hasta que el Directorio designe al nuevo  
3 Gerente General o Presidente lo reemplazará  
4 provisionalmente, con todos sus deberes y  
5 atribuciones el Presidente en el primer caso y un  
6 miembro del Directorio que nombre este último, en el  
7 segundo caso.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO  
ECONÓMICO: BENEFICIOS, RESERVAS,  
8 FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO  
9 TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio  
10 económico de la sociedad terminará el treinta y uno  
11 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
12 PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La  
13 formación del fondo de reserva legal y el reparto de  
14 utilidades serán cumplidos por la junta general a  
15 recomendación del Directorio conforme lo dispone la  
16 Ley. Como todas las acciones de la sociedad son  
17 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios  
18 repartidos a cada accionista estarán en proporción  
19 directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO  
20 TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta  
21 General designará dos Comisarios, uno principal y  
22 otro suplente, los cuales tendrán los deberes,  
23 atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley  
24 y aquellos que fije la Junta General. - **ARTÍCULO  
25 TRIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de disolución y  
26 liquidación de la compañía , el Gerente General  
27 asumirá las funciones de liquidador; caso contrario,  
28 la Junta General designará liquidador, señalando  
29 sus facultades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE**  
30

*Luis Humberto Rubio M.*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

*Francisco Ledesma Jaramilla*  
NOTARIO PUBLICO

*Celso M. G.*

1        **LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN**  
 2        **DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el  
 3        **capital suscrito han sido suscritas y pagadas de la**  
 4        **siguiente forma:**

	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONISTA
1	Aguilar Díaz Gonzalo Fabián	50,00	50,00	50
2	Aguilar Galarza Luis Enrique	50,00	50,00	50
3	Aguilar Loja Ronal Joseph	50,00	50,00	50
4	Añazco Romero Didio Manuel	50,00	50,00	50
5	Gordillo Armijos Alcides Rolando	50,00	50,00	50
6	Gordillo Armijos José Alberto	50,00	50,00	50
7	Gordillo Armijos Jorge Enrique	50,00	50,00	50
8	Gordillo Cevallos Pamela Karolina	50,00	50,00	50
9	Loayza Armijos Germán Eduardo	50,00	50,00	50
10	Maldonado Torres Víctor Manuel	50,00	50,00	50
11	Mora Mora Héctor Germán	50,00	50,00	50
12	Murillo Sanmartín Robertino	50,00	50,00	50
13	Olmedo Valarezo Alfredo Jaschitz	50,00	50,00	50
14	Paladines Ramírez Elías David	50,00	50,00	50
15	Ramírez Jaramillo Richard Joselito	50,00	50,00	50
16	Rodas Ochoa Manuel Joselito	50,00	50,00	50
17	Romero Añazco Luis Alfonso	50,00	50,00	50
18	Sánchez BARNUEVO Jorge Arturo	50,00	50,00	50
19	Torres Feijoo Serapio Bienvenido	50,00	50,00	50
20	Villacreses Franco Javier Alfredo	50,00	50,00	50
	<b>TOTAL</b>	<b>1000,00</b>	<b>1000,00</b>	<b>1000</b>

5  
 6        **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCIÓN**  
 7        **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía  
 8        **ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero**  
 9        **en efectivo, conforme se desprende del certificado de**  
 10        **depósito de integración de capital que se adjunta**  
 11        **como documento habilitante.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
 12        **SEXTO : Los Permisos de Operación que reciba la**  
 13        **Compañía para la prestación del servicio de transporte**

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro- Ecuador

1 escolar e institucional, serán autorizados por los  
2 competentes organismos de tránsito y no constituyen  
3 títulos de propiedad, por consiguiente no son  
4 susceptibles de negociación.- ARTICULO

5 TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Reforma del Estatuto,  
6 aumento o cambio de unidades, variación de  
7 servicio y más actividades de tránsito y transporte  
8 terrestres lo efectuará la compañía, previo  
9 informe favorable de los competentes Organismos

10 de Tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La  
11 compañía en todo lo relacionado con el  
12 tránsito y transporte terrestres, se someterá a la  
13 ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus  
14 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
15 materia dictaren los organismos competentes de  
16 tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por

17 efecto de la prestación del servicio deberán  
18 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio  
19 ambiente u otros establecidos por otros  
20 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

21 DECLARACIONES ADICIONALES.- los fundadores  
22 declaramos: a) Que autorizamos a nuestro  
23 patrocinador Doctor Jaime Rene López Muñoz,  
24 para que a nuestro nombre y representación  
25 haga todos los trámites legales necesarios  
26 hasta el perfeccionamiento del presente  
27 instrumento: b) Que lleve a cabo todos los  
28 actos pertinentes a fin conseguir la constitución  
29 legal le esta compañía hasta su inscripción  
30 en el Registro Mercantil y su ingreso a las

  
Luis Humberto Rubio M.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

  
Francisco Ledesma Paramillo  
NOTARIO PUBLICO

1 entidades a las que debe pertenecer conforme  
2 a la Ley: c) Así mismo que convoque a la  
3 primera Junta General de accionistas, en la que  
4 se elegirán a los administradores de la  
5 sociedad.- En todo lo que no estuviere  
6 estipulado en estos estatutos, la compañía se  
7 sujetara a la Ley de Compañías, su  
8 Reglamento y demás Leyes y disposiciones  
9 legales ecuatorianas que rigen a esta clase de  
10 sociedades. Usted señor Notario se dignará  
11 agregar las demás cláusulas de estilo para la  
12 plena validez de esta escritura. - "Jaime  
13 López" Dr. Jaime René López Muñoz.- Ab. Mat.  
14 6264 - C. A. P." HASTA AQUÍ LA MINUTA.-  
15 Leída que les fue esta escritura de principio a  
16 fin a los comparecientes, se ratifican en lo  
17 expuesto y firman en unidad de acto con el  
18 infrascrito Notario que da fe.

19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

✓ Gonzalo Aguilar Díaz  
Sr. Gonzalo F. Aguilar Díaz., Céd. No. 070309024-1

✓ Luis E. Aguilar  
Sr. Luis Enrique Aguilar G., Céd. No 070100950-0

Siguen las fir -----

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35  
Teléfono 2976-177  
Piñas - El Oro- Ecuador

1 mas.

2

3

4

Sr. Ronal J. Aguilar Loja., Céd. No 070309467-2

5

6

7

Sr. Didio Manuel Añazco Romero., Céd. No. 070017908-8

8

9

Sr. Alcides R. Gordillo Armijos., Céd. No. 070206480-9

10

11

Sr. José Alberto Gordillo Armijos., Céd. No. 070122846-2

12

13

Sr. Jorge Enrique Gordillo Armijos., Céd. No. 070157147-3

14

15

# Pamela K. Gordillo C.

Sra. Pamela K. Gordillo Cevallos., Céd. No. 070403492-5

16

17

Sr. Germán E. Loayza Armijos., Céd. No.070341295-7

18

19

Sr. Víctor Manuel Maldonado T., Céd. No. 070071380-3

20

21

Sr. Héctor G. Mora Mora , Céd. No. 070222941-0

22

Siguen las fir - - - - -

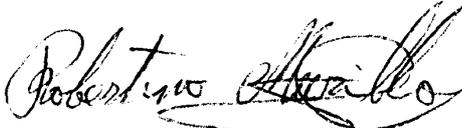
Luis Humberto Bello M.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Francisco Ledesma Samaylla  
NOTARIO PUBLICO

1 mas.

2

3



4 Sr. Robertino de J. Múrrillo S., Céd. No. 070203862-1

5

6



7 Sr. Alfredo José Olmedo V., Céd. No. 070172557-4

8

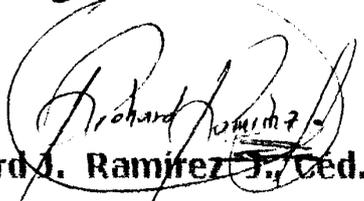
9



10 Sr. Elias D. Paladines Ramirez., Céd. No. 070302847-2

11

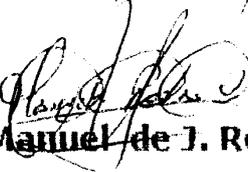
12



13 Sr. Richard J. Ramirez J., Céd. 070182690-1

14

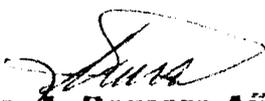
15



16 Sr. Manuel de J. Rodas O., Céd. No. 070296278-8

17

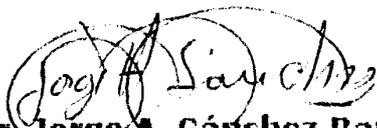
18



19 Sr. Luis A. Romero Añazco., Céd. No. 070083781-8

20

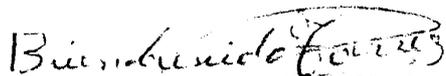
21



22 Sr. Jorge A. Sánchez Barnuevo., Céd. No. 070148976-7

23

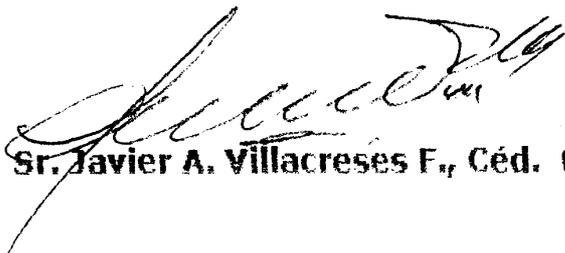
24



25 Sr. Serapio B. Torres Feijóo., Céd. No. 070119007-6

26

27



28 Sr. Javier A. Villacreses F., Céd. 070220631-9

29

Siguen las firmas

# NOTARIA PRIMERA

Abdón Calderón No. 29-35

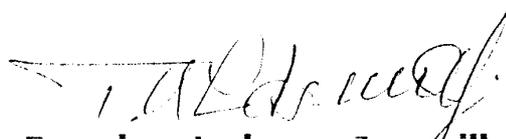
Teléfono 2976-177

Piñas - El Oro - Ecuador

1       mas.

2

3



4

**Francisco Ledesma Jaramillo, Notario Público.**

5



6

-----Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este  
TERCER TESTIMONIO, en treinta y cinco fojas útiles  
7       selloado y firmado en la ciudad y fecha de su celebración.

8

9

10

11



12

**Francisco Ledesma Jaramillo**  
**NOTARIO PUBLICO**

13

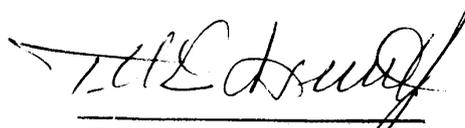
14



15

YO, FRANCISCO LEDESMA JARAMILLO, Notario Primero  
16 del cantón, DOY FE: Que según Resolución No. 07.M.DIC.  
17 0133, de trece de junio del dos mil siete, de la  
18 Superintendencia de Compañías, ha sido aprobada la  
19 constitución de la Compañía de Transporte JOCOTOCO S.A.  
20 y se dispone la marginación de dicha aprobación.- En la  
21 ciudad de Piñas, hoy jueves catorce de junio del año dos mil  
22 siete.-

23



24

**Francisco Ledesma Jaramillo**  
**NOTARIO PUBLICO**

25

26

27

28

29



Francisco Ledesma Jaramillo  
NOTARIO PUBLICO  
07/06/2007

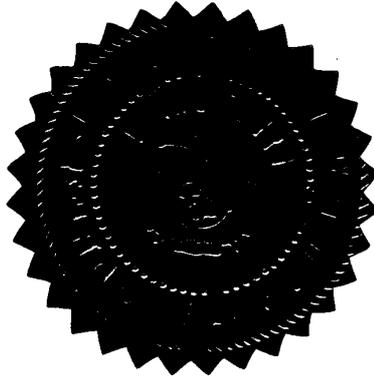
**C E R T I F I C O:**

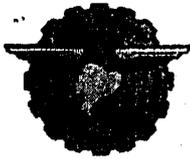
Que la escritura de Constitución de la Compañía **DE TRANSPORTES JOCOTOCO S.A.**, autorizada por el Notario Primero de Piñas, el 7 de junio del 2007, queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro.742, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro. 12, en cumplimiento de la Resolución. No. 07.M.DIC.0133, dictada por el señor Necker Franco Maldonado, Intendente de Compañías de Machala, el 13 de junio del 2007.

Piñas, a 15 de junio del 2007.

  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

LHRM/girr.





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

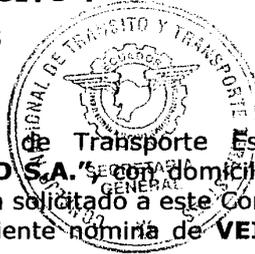
**RESOLUCION No. 002-CJ-017-2007-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**

**TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOCOTOCO S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincial de El Oro, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente **nomina de VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad:



NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	AGUILAR DIAZ GONZALO FABIAN	0703090241
2	AGUILAR GALARZA LUIS ENRIQUE	0701009508
3	AGUILAR LOJA RONAL JOSEPH	0703094672
4	ANAZCO ROMERO DIDIO MANUEL	0700179088
5	GORDILLO ARMIJOS ALCIDES ROLANDO	0702064809
6	GORDILLO ARMIJOS JOSE ALBERTO	0701228462
7	GORDILLO ARMIJOS JORGE ENRIQUE	0701571473
8	GORDILLO CEVALLOS PAMELA KAROLINA	0704034925
9	LOAYZA ARMIJOS GERMAN EDUARDO	0703412957
10	MALDONADO TORRES VICTOR MANUEL	0700713803
11	MORA MORA HECTOR GERMAN	0702229410
12	MURILLO SANMARTIN ROBERTINO DE JESUS	0702038621
13	OLMEDO VALAREZO ALFREDO JOSELITO	0701725574
14	PALADINES RAMIREZ ELIAS DAVID	0703028472
15	RAMIREZ JARAMILLO RICHARD JOSELITO	0701826901
16	RODAS OCHOA MANUEL DE JESUS	0702962788
17	ROMERO AÑAZCO LUIS ALFONSO	0700837818
18	SANCHEZ BARNUEVO JORGE ARTURO	0701489767
19	TORRES FEJOO SERAPIO BIENVENIDO	0701190076
20	VILLACRESES FRANCO JAVIER ALFREDO	0702206319

*Luis Humberto Rubio M.*  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

*Francisco Delasima Garamillo*  
**NOTARIO PUBLICO**

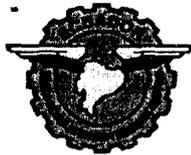
Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

**INCORPORAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:**

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 002-CAJ-007-CJ-2007-CNTTT de Febrero 16 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOCOTOCO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 001-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 28 de Febrero de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 002-CAJ-007-CJ-2007-CNTTT de febrero 16 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOCOTOCO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincial de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Abril del 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO**  
**PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL**



MBCHG

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS  
CERTIFICO: Que es fiel copia del original  
PIÑAS 7 DE JUNIO DE 2007  
Francisco Ledesma Jaramilla  
NOTARIO PUBLICO

Francisco Ledesma Jaramilla  
NOTARIO PUBLICO

Luis Humberto Quis Mb.  
REGISTRADOR DE LA EMPRESA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7138972  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ MUNOZ JAIME RENE  
FECHA DE RESERVACION: 14/05/2007 12:52:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE JOCOTOCO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms. Montserrat Polanco*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*Francisco Ledesma Garamillo*  
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS  
CERTIFICADO: Copia fiel copia del original  
PIÑAS 7 DE *Junio* DE 2007  
*Francisco Ledesma Garamillo*  
NOTARIO PUBLICO

*Luis Humberto Rubio M.*  
REGISTRADOR DE LA EMPRESA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUC.PIÑAS



CERTIFICADO DE DEPOSITOS DE INTEGRACION DE CAPITAL

PIÑAS, 7 DE JUNIO DEL 2007

Mediante comprobante ah.nr. 0368, la Ing.Flor Castillo Castillo

Consigno en este Banco, un deposito de \$ 1.000,00

Para INTEGRACION DE CAPITAL DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES JOCOTOCO S.A. hasta la respectiva autorización de la superintendencia de compañías

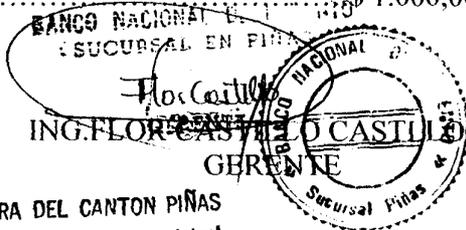
Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Aguilar Dias Gonzalo Fabian	\$ 50,00
Aguilar Galarza Luis Enrique	\$ 50,00
Aguilar Loja Luis Enrique	\$ 50,00
Añazco Romero Didio Manuel	\$ 50,00
Gordillo Armijos Alcides Rolando	\$ 50,00
Gordillo Armijos Jose Alberto	\$ 50,00
Gordillo Armijos Jorge Enrique	\$ 50,00
Gordillo Cevallos Pamela Carolina	\$ 50,00
Loayza Armijos German Eduardo	\$ 50,00
Maldonado Torres Victor Manuel	\$ 50,00
Mora Mora Hector German	\$ 50,00
Murillo Sanmartin Robertino	\$ 50,00
Olmedo Valarezo Alberto Joselito	\$ 50,00
Paladines Ramirez Elias David	\$ 50,00
Ramirez Jaramillo Richard Joselito	\$ 50,00
Rodas Ochoa Manuel Joselito	\$ 50,00
Romero Añazco Luis Alfonso	\$ 50,00
Sanchez Barnuevo Jorge Arturo	\$ 50,00
Torres Feijoo Serapio Bienvenido	\$ 50,00
Villacreses Franco Javier Alfredo	\$ 50,00

TOTAL.....\$ 1.000,00

ATENTAMENTE:

ING.FLOR CASTILLO CASTILLO  
GERENTE



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS  
CERTIFICO: Que es fiel copia del original  
PIÑAS 7 DE JUNIO DE 2007

Francisco Ledesma Jaramillo  
NOTARIO PUBLICO

Francisco Ledesma Jaramillo  
NOTARIO PUBLICO

